 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIÓN				
			Versión: 01		
RESOLUCIÓN N° - 02632		FECHA	14 AGO. 2024	PÁGINA	1 de 2
				Fecha: 16/06/2022	

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA DOCUMENTO TECNICO QUE CONTEMPLA LA RUTA DE ATENCIÓN EDUCATIVA INTEGRAL PARA ESTUDIANTES CON CAPACIDADES O TALENTOS EXCEPCIONALES DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA


En uso de sus atribuciones legales y en especial las contenidas por la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 366 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, establece “*Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.*”

Que el artículo 67, ibídem, contempla “*La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formara al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.*”

Que la Ley 115 de 1994, en su TITULO III establece las Modalidades de atención educativa a poblaciones, particularmente en el capítulo 1, artículo 46, así: “*Integración con el servicio educativo. La educación para personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognoscitivas, emocionales o con capacidades intelectuales excepcionales, es parte integrante del servicio público educativo. Los establecimientos educativos organizarán directamente o mediante convenio, acciones pedagógicas y terapéuticas que permitan el proceso de integración académica y social de dichos educandos. El Gobierno Nacional expedirá la reglamentación correspondiente. PARAGRAFO PRIMERO. Los Gobiernos Nacional y de las entidades territoriales podrán contratar con entidades privadas los apoyos pedagógicos, terapéuticos y tecnológicos necesarios para la atención de las personas a las cuales se refiere este artículo, sin sujeción al artículo 8° de la Ley 60 de 1993 hasta cuando los establecimientos estatales puedan ofrecer este tipo de educación. PARAGRAFO SEGUNDO. Las instituciones educativas que en la actualidad ofrecen educación para personas con limitaciones, la seguirán prestando, adecuándose y atendiendo los requerimientos de la integración social y académica, y desarrollando los programas de apoyo especializado necesarios para la adecuada atención integral de las personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas o mentales. Este proceso deberá realizarse en un plazo no mayor de seis (6) años y será requisito esencial para que las instituciones particulares o sin ánimo de lucro puedan contratar con el Estado.*”

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIÓN		Versión: 01		
			Fecha: 16/06/2022		
RESOLUCIÓN N°	- 02632	FECHA	14 AGO. 2024	PÁGINA	2 de 2

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA DOCUMENTO TECNICO QUE CONTEMPLA LA RUTA DE ATENCIÓN EDUCATIVA INTEGRAL PARA ESTUDIANTES CON CAPACIDADES O TALENTOS EXCEPCIONALES DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA”

Que el artículo 47, ibídem, establece: *“Apoyo y fomento. En cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 y 68 de la Constitución Política y con sujeción a los planes y programas de desarrollo nacionales y territoriales, el Estado apoyará a las instituciones y fomentará programas y experiencias orientadas a la adecuada atención educativa de aquellas personas a que se refiere el artículo 46 de esta Ley. Igualmente fomentará programas y experiencias para la formación de docentes idóneos con este mismo fin. El reglamento podrá definir los mecanismos de subsidio a las personas con limitaciones, cuando provengan de familias de escasos recursos económicos”.*

Que el artículo 49, ibídem, refiere: *“Alumnos con capacidades excepcionales. El Gobierno Nacional facilitará en los establecimientos educativos la organización de programas para la detección temprana de los alumnos con capacidades o talentos excepcionales y los ajustes curriculares necesarios que permitan su formación integral. El reglamento definirá las formas de organización de proyectos educativos institucionales especiales para la atención de personas con talentos o capacidades excepcionales, el apoyo a los mismos y el subsidio a estas personas, cuando provengan de familias de escasos recursos económicos”.*

Que la Ley 715 de 2001, particularmente en su artículo 7 establece; *“Competencias de los distritos y los municipios certificados. 7.1. Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley (...)”.*


Que mediante Decreto 366 de 09 de febrero de 2009, se reglamentó la organización del servicio de apoyo pedagógico para la atención de los estudiantes con discapacidad y con capacidades o con talentos excepcionales en el marco de la educación inclusiva.

Que el Decreto 1075 de 2015-DURSE, en su capítulo 5, sección 1, establece las disposiciones generales para personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales.

Que mediante Contrato No. 4085 de fecha 31 de octubre de 2023, suscrito entre la secretaría de educación municipal de San José de Cúcuta y FUNDACIÓN SOCIAL EDUCATIVA PARA EL PROGRESO Y DESARROLLO HUMANO, cuyo objeto es *“CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA EL DISEÑO DE LA RUTA DE ATENCIÓN EDUCATIVA INTEGRAL QUE PERMITA LA APLICACIÓN DE ANÁLISIS Y HERRAMIENTAS METODOLÓGICAS EN LA POBLACIÓN CON CAPACIDADES Y/O TALENTOS EXCEPCIONALES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA”.* Por lo anterior, se dejó documento contemplado la ruta de atención integral con los siguientes enfoques: i) enfoque de derechos; ii) enfoque diferencial; iii) enfoque de educación inclusiva y iv) enfoque capacidades.

Que los diferentes actores de la comunidad educativa, como son personal administrativo de la ETC Cúcuta, docentes de apoyo, directivos docentes, acudientes y/o padres de familias y docentes de aula de instituciones educativas de carácter oficial de esta misma jurisdicción, se permitieron participar como grupos focales a fin de abordar de estrategias pedagógicas específicas, proporcionando una visión detallada de las prácticas exitosas y los obstáculos encontrados en la implementación de programas adaptados. Sus conocimientos prácticos sobre las necesidades individuales de los estudiantes con habilidades excepcionales contribuyeron de manera significativa a la comprensión de las dinámicas educativas particulares que requieren atención especializada.

En mérito de lo expuesto,

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1	
	RESOLUCIÓN			
	Versión: 01			
RESOLUCIÓN N° - 02632		FECHA	14 AGO. 2024	
			PÁGINA	3 de 2

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA DOCUMENTO TÉCNICO QUE CONTEMPLA LA RUTA DE ATENCIÓN EDUCATIVA INTEGRAL PARA ESTUDIANTES CON CAPACIDADES O TALENTOS EXCEPCIONALES DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA”
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Adopción. Adóptese el documento técnico que contempla, LA RUTA DE ATENCIÓN EDUCATIVA INTEGRAL PARA ESTUDIANTES CON CAPACIDADES O TALENTOS EXCEPCIONALES DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, el cual hace parte del presente acto administrativo, como instrumento para el desarrollo del proceso integral a estudiantes con capacidades o talentos excepcionales en el contexto educativo. Teniendo como objetivo principal abordar la identificación de los problemas, retos y oportunidades más relevantes que las instituciones educativas enfrentan al intentar reconocer y brindar atención adecuada a la población con habilidades y talentos excepcionales

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicación. Publíquese el presente acto administrativo en la página web institucional de la presente secretaría de educación municipal.


ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.


PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta a los,

14 AGO. 2024


CARLOS EDUARDO GARCÍA ALICASTRO
 Secretario de Despacho
 Secretaría de Educación Municipal

Proyectó: Jorge Leonardo Cuadros Acevedo-Profesional 

Revisó: Cristian Andrés Sánchez Carvajal-Asesor Jurídico de Despacho 

Aprobó: Heidi Zuleima Gil Castañeda-Subsecretaría de Planeación y Desarrollo Educativo 